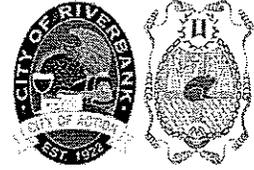


**ACUERDO DE HERMANAMIENTO  
Riverbank-Tamazula**

Small vertical text on the right edge of the page, likely a page number or document identifier.



**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE TAMAZULA DE GORDIANO, DEL ESTADO DE JALISCO; DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE RIVERBANK, CALIFORNIA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

La ciudad de Tamazula de Gordiano, del Estado de Jalisco; de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Riverbank, del Estado de California; de los Estados Unidos de América, en adelante denominadas "Las Partes";

**CONSIDERANDO** el interés en profundizar lazos de cooperación y amistad que unen a ambas Partes;

**RECONOCIENDO** que las dos Partes proponen desarrollar actividades de colaboración conforme a las leyes de los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, con particular atención enfocada en el intercambio de negocios, comercio, arte, cultura, turismo, deportes y educación;

**MANIFESTANDO** su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

**CONVENCIDOS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social y educativo de las Partes;

**Han acordado lo siguiente:**

**ARTICULO 1**  
**Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre la ciudad de Tamazula de Gordiano, del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Riverbank, del Estado de California de los Estados Unidos de América, para fomentar el entendimiento entre ambas Partes y de las instituciones en sus respectivas áreas territoriales, así como para realizar esfuerzos conjuntos y promover el entendimiento cultural y la conciencia por el bienestar de cada ciudad.

## ARTICULO 2 Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, ambas Partes se comprometen a desarrollar proyectos de cooperación especialmente dirigidos, pero no limitados, a las siguientes áreas:

- a) **Economía, comercio, inversiones y negocios.** Desarrollo y aplicación de estrategias, proyectos y programas para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios y cualquier otra actividad u acción propia del aspecto económico de cada ciudad;
- b) **Arte y Cultura.** Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales, así como de cualquier otro tipo de manifestación cultural a través de exposiciones y representaciones. Tener un mejor entendimiento y disfrutar los atributos culturales de cada comunidad y promover la apreciación de las ricas tradiciones y herencias de cada ciudad.
- c) **Educación.** Promoción de estímulos académicos, para profesores y alumnos, tales como becas, seminarios, cursos, talleres y programas de intercambio. Crear una mayor conciencia entre los jóvenes y adultos de cada ciudad a través de la cooperación de iniciativas educacionales y logros académicos.
- d) **Industria.** Intercambio de información sobre equipos, procesos, y metodologías, cuya implementación contribuya al desarrollo de las industrias y comercios establecidos en cada ciudad. Asimismo, promoción de inversiones conjuntas para la creación de nuevas industrias
- e) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

## ARTICULO 3 Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo mediante las siguientes modalidades:

- a) promoción y colaboración;
- b) intercambio de información, documentación y materiales;
- c) organización de ferias, seminarios, congresos, misiones empresariales, talleres, conferencias y foros;
- d) desarrollo de estudios, investigaciones y proyectos;

- e) intercambio de profesionistas de cualquier área, así como de estudiantes y practicantes;
- f) Capacitación de recursos humanos;
- g) Intercambio cultural, deportivo, educativo, artístico y social y,
- h) cualquier otra modalidad que las Partes convengan

#### **ARTICULO 4** **Competencias**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que hace referencia el Artículo 3 del presente Acuerdo, conforme el ámbito de sus competencias y sujeto a la normativa y directivas político-económicas de sus respectivos gobiernos.

#### **ARTICULO 5** **Programas Operativos Anuales**

Para cumplir con los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, a través de una consulta previa, los Programas Operativos Anuales (POA) los que una vez formalizados formarán parte del presente Acuerdo. Los POA se integrarán con los proyectos o actividades que las Partes deseen concretar, debiendo precisar para cada uno de los programas los siguientes aspectos:

- a) desarrollo de objetivos y del resultado específicos;
- b) calendario de trabajo;
- c) formación del comité para llevar adelante los objetivos;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismos de evaluación y criterios, y
- g) cualquier otro aspecto o elemento que se considere necesario.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista alguna prohibición interna o derivada de una ley, normativa institucional, o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual, alternando entre las dos ciudades, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a sus respectivas cancillerías, así como a las instancias bilaterales y comités que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de firma del presente Acuerdo.

## **ARTICULO 6**

### **Propuestas Adicionales de Cooperación**

No obstante la formulación del POA a que hace referencia el Artículo 5 del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración adicionales, conformen surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación predeterminadas en el POA.

## **ARTICULO 7**

### **Mecanismos de Supervisión y Coordinación**

Para el establecimiento que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, así como asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

-Por parte de la ciudad de Riverbank del Estado de California de los Estados Unidos de América se designa a la Oficina del Alcalde y al Gerente de la Ciudad.

-Por parte del municipio de Tamazula de Gordiano, del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Dirección de Promoción Turística y la Coordinación del Programa "Ciudades Hermanas".

El Grupo de Trabajo se reunirá periódicamente, en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) tomar las decisiones necesarias con la finalidad de cumplir con los objetivos del Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y

- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

## **ARTICULO 8**

### **Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto en su legislación. Cada parte cubrirá los gastos relacionados con su participación, con excepción de que puedan usarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

## **ARTICULO 9**

### **Información, Material y Equipo Protegido**

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el transcurso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o posterior transferencia. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

## **ARTICULO 10**

### **Instrumentos Internacionales**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

## **ARTICULO 11**

### **Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generaran productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

## **ARTICULO 12**

### **Relación Laboral**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que otorguen todas las facilidades requeridas para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro durante el desarrollo de las actividades derivadas del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondientes.

## **ARTICULO 13**

### **Solución de Controversias**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

**ARTICULO 14**  
**Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables por periodos de la misma duración, previa evaluación de las Partes mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado mediante comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de las modificaciones.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con sesenta (60) días de antelación.

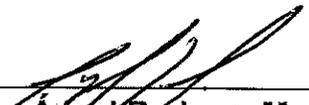
La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la **Ciudad de Tamazula de Gordiano**, del Estado de Jalisco, de los **Estados Unidos Mexicanos** y la **Ciudad de Riverbank**, del Estado de **California**, de los **Estados Unidos de America**; el **15 de Septiembre del 2011**, en dos ejemplares originales en español y dos originales en inglés; siendo ambos textos igualmente auténticos.

**LA CIUDAD DE TAMAZULA DE GORDIANO, DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**LA CIUDAD DE RIVERBANK, DEL ESTADO DE CALIFORNIA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**



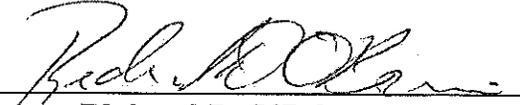
  
\_\_\_\_\_  
**Angel Barbosa Madriz,**  
**Presidente Municipal**

  
\_\_\_\_\_  
**Virginia Madueño,**  
**Alcalde**

**TESTIGOS DE HONOR**



  
\_\_\_\_\_  
**Marisol Antillón Cuevas**  
**Sindico Municipal**

  
\_\_\_\_\_  
**Richard D. O'Brien**  
**Vise Alcalde**



  
\_\_\_\_\_  
**Luis Eduardo Contreras Casillas**  
**Secretario General**

  
\_\_\_\_\_  
**Pamela Carder**  
**Gerente Interino de la Ciudad**